



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario (existencia de contrato)
Demandante	Gómez A. Asesorías Jurídicas
Demandado	Miriam de Jesús Ferreira de Holguín
Radicado	05001-40-03-013-2022-00213-00
Auto	Interlocutorio No. 2553
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. A fin de determinar la competencia, deberá precisar el domicilio de la demandada.
2. De los hechos de la demanda, incluso de sus pretensiones, se desprende la existencia de dos contratos de prestación de servicios, uno con el fallecido, abogado Jhon Jairo Gómez Jaramillo y otro con la sociedad Gómez A. Asesorías Jurídicas. En ese orden de ideas, si lo que se pretende también es la declaratoria de incumplimiento del contrato celebrado con el señor Gómez Jaramillo, se deberá adecuar la demanda en el sentido de indicar que se demanda para la sucesión, en el evento de no haberse adelantado ese trámite o si ya se liquidó la causa mortuoria, deberá demandar la heredera a quien se le haya adjudicado la acreencia de tal contrato.

Si se demanda para la sucesión, ante la no existencia del trámite sucesorio, pues deberán demandar las herederas – no la sociedad – y para ello deberán acreditar el parentesco con el abogado fallecido.

3. Se referirá a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de cada una de las obligaciones acordadas en el o (los) contrato de prestación de servicios profesionales.

4. Se especificará y ampliará en qué consistió el incumplimiento que se le endilga a la demandada, discriminando las obligaciones pendientes a su cargo. Para el efecto, se indicarán los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho incumplimiento, de cara a lo pactado en el o (los) contratos.

5. Se informará con suficiencia la forma en que la demandante ha dado cumplimiento de cada una de sus obligaciones, discriminando las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento.

6. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar la dirección física y electrónica del demandante.

7. Deberá adjuntar todos los documentos que relaciona como pruebas.

8. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P. se deberá acreditar el requisito de procedibilidad, y, por lo tanto, deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho.

9. Acreditará haber dado cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), esto es, haber remitido la demanda y anexos a la aquí demandada. Así como el cumplimiento a los presentes requisitos.

10. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Tercero. Incorporar sin trámite la renuncia al poder allegada por la abogada **Kelly Yuliet Rojas Restrepo**, puesto que no se advierte que se la haya otorgado poder para actuar en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 171 Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 5 DE
OCTUBRE DE 2022 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e660b6cf1eda49bf6e78f672f68fc30d8c49d5ea827f6f6bd2b7c770083a673**

Documento generado en 04/10/2022 03:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>